



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0669-2023-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 25 de agosto del 2023.

VISTO: Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 590-2023, de fecha 14 de abril del 2023; F.U.T con N° de Exp. 20414, ingresado en fecha 07 de julio del 2023, informe N° 409-2023-SFI-SG-SGMASP-MDCH/C, de fecha 14 de julio del 2023; Informe N° 396-2023-MDCH-OGA-OL-KQN, de fecha 18 de agosto del 2023; informe N° 712-2023-MDCH-GM-OGA, de fecha 18 de agosto del 2023; Informe legal N° 0283-2023-MDCH-OAJ/HJES/C-A, de fecha 22 de agosto del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual, mediante Acto Resolutivo, de la Orden de Compra N° 590-2023, para la adquisición de piedra, arena y hormigón; la misma que fue presentada por el contratista MENDOZA CHUMBES GABY, la misma que fue remitida al área usuaria para su trámite correspondiente. Siendo así, es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17, del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, Designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023**, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho; y con **Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, Artículo Primero, literal B), numeral 14°**, se delega la facultad con expresa e inequívoca mención para **"Aprobar cualquier acto administrativo relacionado con las ampliaciones de plazo de contratos, bienes, servicios generales de los procesos que son materia de delegación(...)"**

Que, el artículo 34° de la citada ley en el párrafo anterior, establece que: "las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones"; agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, conforme al marco del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, en el artículo 5° regula los Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE, dentro del cual se encuentra: **a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; se tiene que el numeral 32.6, prescribe que el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.** Se tiene además que el artículo 34°, regula las modificaciones al contrato, estableciendo que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. Por lo que en el último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en esa línea el numeral 34.2, establece que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: **i) elección de prestaciones adicionales. ii) reducción de prestaciones. iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.** **Que**, el Artículo 40, prescribe que es **Responsabilidad del contratista**, numeral 40.1 de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. Numeral 40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 158°, estipula con referencia a **"la Ampliación del Plazo Contractual"**, lo siguiente: "procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: **a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado y b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.** Así mismo el numeral 158.2 refiere que el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, y el 158.3 estipula que **"La Entidad resuelve dicha solicitud (...)."**

Que, el artículo 162.5, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: **"El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor**



Kusi Kawsanapaq



tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo";

Que, la Directiva N° 001-2021-MDCH / Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a 8 UITs para la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, establece sobre las modificaciones la Orden de Compra y/o Contrato en el ítem 8.1.5.1.1, la ampliación de Plazo lo siguiente : "La entrega del bien o prestación del servicio se efectuará dentro del plazo establecido en la orden y/o contrato salvo casos fortuitos o de fuerza mayor **debidamente comprobada** que impidan al contratista entregar el bien o prestar el servicio, también procede la ampliación de plazo por causas atribuibles a la entidad. **El contratista solicitará por el área de Tramite documentario (Mesa de Partes de la Entidad), la ampliación de Plazo por atraso o paralizaciones que no le sean imputables debiendo ser motivadas y/o justificadas a través de pruebas objetivas y concretas.** La solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro de la vigencia o plazo contractual, de no encontrarse dentro de ello, el petitorio será desestimado de plano. En ese sentido se tiene que, para la **ampliación de plazo en caso de los contratos,** la Gerencia Municipal, previo informe Técnico debidamente sustentado por parte del área usuaria, del Órgano encargado de las contrataciones – OEC, y el informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica según corresponda, emitirá el acto resolutivo correspondiente y **notificará su decisión en el plazo de 10 días hábiles,** computados desde el día siguiente de presentada la solicitud del contratista, **transcurrido dicho plazo de no existir pronunciamiento expreso se da por aprobado dicha ampliación por falta de pronunciamiento,** bajo responsabilidad del área donde se ha dilatado o demorado la documentación."

Que, mediante Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 590-2023, de fecha 14 de abril del 2023, se formaliza la contratación para la adquisición de arena, piedra y hormigón, con el plazo de ejecución de 80 días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de Compra (18-04-2023), con el contratista MENDOZA CHUMBES GABY, con RUC: 10481869361 por el importe de S/ 35,952.00;

Que, mediante F.U.T con N° de Exp. 20414, ingresado en fecha 07 de julio del 2023, MENDOZA CHUMBES GABY, solicita ampliación de plazo a la segunda entrega (la cual culmina el 07 de julio del 2023), de agregados por 30 días calendarios a la orden de compra 590-2023, conforme expresa en la carta 02-2023-mswc, en la que refiere que la presente es motivado por el área usuaria, quien no requiere de dichos agregados ya que no cuenta con el principal material (tubos galvanizados), conforme lo indico el área usuaria en una reunión previa.

Que, mediante informe N° 409-2023-SFI-SG-SGMASP-MDCH/C, de fecha 14 de julio del 2023, el Sub Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos, remite al jefe de la Oficina de Logística, el informe N° 024-MAÑR-PMASAV/MDCH-2023, de fecha 13 de julio del 2023, del residente de obra ii, Ing. Manuel Antonio Ñacha Romero, la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo solicitado, para lo cual refiere: "(...) *Se aprueba la ampliación de plazo por un tiempo de 30 días calendarios, puesto que el requerimiento de Adquisición de tubo F°G° galvanizado de 2 x 2.80 mts y tubo F°G° galvanizado de 4 x 2.80 mts con anclajes de acero corrugado de 3/8 con pedido de compra N° 001333 ingresado al Área de Logística el día 27 de abril del 2023 aún se encuentra en trámite de adquisición. Cabe señalar que al no contar con los tubos galvanizados no se puede utilizar los agregados (hormigón y piedra mediana de 4"-6"), ya que estos agregados son para la cimentación de los tubos galvanizados. Si bien es cierto se podría recepcionar el agregado, pero no sería lo más conveniente puesto que no se cuenta con la vigilancia necesaria y dicho material estaría expuesto y se podría contaminar, alterando las propiedades para el desarrollo de la mezcla de concreto para las cimentaciones. Dentro de los 30 días calendarios, que se cumple el día 07/08/2023, se comunicara a proveedor para su entrega de dichos agregados.*"

Que, a través del Informe N° 396-2023-MDCH-OGA-OL-KQN, de fecha 18 de agosto del 2023, el jefe de la Oficina de Logística y Almacén, Lic. Adm. Karina Quispe Nina, remite al jefe de la Oficina General de Administración de la MDCH, C.P.C Saul Quispe Chipana, el informe N° 065-2023-AGMQ, sobre la ampliación de plazo a la Orden de Compra N° 590-2023, el cual refiere que: "*tenemos de la Orden de Servicio N° 590 que fue notificado en fecha 18/05/2023 con un plazo de entrega del bien de siete (80) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación, es decir que el último día de ejecución es en fecha 07/07/2023. Al respecto tenemos la Directiva que señala claramente, que también procede la ampliación de plazo por causas atribuibles a la Entidad donde el contratista solicitará por el área de tramite documentario (Mesa de partes de la Entidad), la ampliación de plazo por atraso o paralizaciones que no le sean imputables debiéndose ser motivadas y/o justificadas a través de pruebas objetivas y concretas. La solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro de la vigencia o plazo contractual, de no encontrarse dentro de ello, el petitorio será desestimado de plano. Y en el presente caso se tiene que la solicitud fue presentada dentro del plazo de ejecución contractual. Asimismo, tenemos del expediente que desde la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo por 30 días hábiles por parte del contratista es en fecha 07/07/2023; lo que es incorrecto puesto que los plazos se computan en días calendarios, y, además, del expediente se tiene que la Entidad no notificó su decisión dentro del plazo de 10 días hábiles. Respecto al informe del área usuaria, tenemos el documento de la referencia a) aprueba la ampliación de plazo por un tiempo de 30 días calendarios. Por lo que, de acuerdo a la Directiva Vigente de la Entidad y corrigiendo el computo de días, la solicitud de ampliación de plazo de 30 días calendario del Contratista se da por aprobado, por no existir pronunciamiento expreso dentro del plazo de 10 días hábiles." Por lo que concluye: "(...) se tiene por aprobada la solicitud del contratista MENDOZA CHUMBES GABY sobre ampliación de plazo del Orden de Compra N° 590 para la entrega de piedra, arena y hormigón, para el Proyecto "Mejoramiento y ampliación de servicio de apoyo al uso sostenible de la vicuña en las comunidades campesinas de Chichñahui, Huanquire, Choaquere y Quehuña, del Distrito de Challhuahuacho, Provincia de Cotabambas - Departamento de Apurímac", por no existir pronunciamiento expreso de la Entidad dentro del plazo establecido en el último párrafo del numeral 8.1.5.1.1 Ampliación de plazo, de la Directiva N° 001-2021-MDCH, DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO, por un plazo de 30 días calendario, contabilizándose desde el 08/07/2023 hasta el 06/08/2023."*

Que, con informe N° 712-2023-MDCH-GM-OGA, de fecha 18 de agosto del 2023, el jefe de la Oficina General de Administración remite ante la Gerencia Municipal la solicitud de opinión legal de la ampliación de plazo de la orden de Compra N° 590-2023, de la adquisición de agregados, para lo cual adjunta la opinión técnica correspondiente;

Que, a través del Informe legal N° 0283-2023-MDCH-OAJ/HJES/C-A, de fecha 22 de agosto del 2023, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDCH, emite su informe legal, en el cual concluye y recomienda declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo, solicitado por el contratista MENDOZA CHUMBES GABY por 30 días calendarios, para la adquisición de PIEDRA, ARENA Y HORMIGON, para el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIO DE APOYO AL USO SOSTENIBLE DE LA





VICUÑA EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE CHICÑAHUI, HUANCUIRE, CHOQUERE Y QUEHUÑA, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURÍMAC". En esa línea, recomienda: el cumplimiento de los plazos enmarcados en la Directiva N° 001-2021-MDCH, DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO, además se recomienda derivar el expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario —PAD, con la finalidad de deslindar responsabilidades.

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita la Resolución correspondiente, en atención a los informes técnicos favorables presentados por los servidores y/o funcionarios en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, los mismos que sirven como antecedente y visto bueno que otorgan, sin el cual no se emitiría el presente acto resolutorio, para el cual se tiene que la solicitud ingresada por el contratista, fue registrada en fecha 07 DE JULIO DEL 2023, por lo que conforme del numeral 8.1.5.1.1 de la DIRECTIVA N° 001-2021-MDCH que estipula que "la entidad resuelve dicha solicitud notifica su decisión al contratista en el plazo de diez **10 días hábiles** computado desde el día siguiente de su presentación de no existir pronunciamiento expreso se tiene por aprobada la solicitud del contratista bajo responsabilidad del Titular de la Entidad", es así que se tiene que conforme al registro de la solicitud del contratista el plazo para emitir pronunciamiento culminaba el 21 DE JULIO DEL 2023; por lo que al haber superado el plazo de emisión de pronunciamiento se tiene por aprobada la solicitud del contratista;

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en mérito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, y en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, PROCEDENTE la Ampliación de Plazo Contractual N° 01, a favor del contratista **MENDOZA CHUMBES GABY**, con RUC N° 10481869361, con **eficacia anticipada** contabilizados a partir 08 de julio del 2023 hasta el 06 de agosto del 2023, respecto a la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 590-2023, de fecha 14 de abril del 2023, de la adquisición de PIEDRA, ARENA Y HORMIGON, por superar el plazo legal de pronunciamiento de acuerdo a lo establecido en el ítem 8.1.5.1.1, de la Directiva N° 001-2021-MDCH, conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución y la documentación presentada que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR el presente expediente de 13 folios, a la Oficina General de Administración, para su correspondiente trámite.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina General de Administración NOTIFICAR la presente Resolución al contratista **MENDOZA CHUMBES GABY**, para su conocimiento y acciones pertinentes.

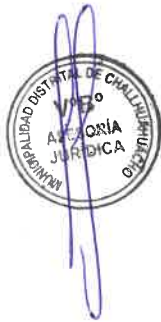
ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Logística, para que, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones adopte las acciones administrativas y legales, que correspondan en cumplimiento de lo establecido en la DIRECTIVA N° 001-2021-MDCH.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR, copias fedatadas de los actuados a la Oficina de Recursos Humanos, para ser remitidos a la secretaria técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios - PAD para el deslinde de responsabilidades y los fines que corresponda por superar el plazo legal para la emisión de la respuesta, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y a la documentación presentada que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. – EXHORTAR, a las oficinas que, como órganos técnicos deben estar comprometidos con la observancia de los plazos perentorios y otros, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC
ABOG. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI
GERENTE MUNICIPAL

- G.M./J.D.F.M.
- C.C
- Alcaldía
- O.G.A
- O.E.C - O. Logística
- A. Usuaría
- R.R.H.H
- O.T.I.S.I
- Exp. Adm./STA